

Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 246, que otorga exequátur de Médico a las Dras. Rosa A. de León López y Altagracia Vargas Díaz.  
(G. O. Nº 9002, del 31 de Agosto de 1966)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 246**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo Nº 1853, del 6 de agosto de 1956;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Rosa Amaury de León López y Altagracia Vargas Díaz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de

agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 247, que fija el precio de venta al consumidor de la carne de res en el Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9002, del 31 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NI MERO 247

CONSIDERANDO que el Gobierno en su propósito de continuar su plan encaminado a reducir los precios de los artículos de primera necesidad, en beneficio de los integrantes de la comunidad nacional, especialmente a los trabajadores y personas de escasos recursos económicos, ha ponderado la conveniencia de que se establezcan disposiciones tendientes a modificar los precios actuales de venta de la carne de res, artículo de vital importancia en la dieta del pueblo dominicano.

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—La Dirección General de Control de Precios tomará las medidas pertinentes, en el sentido de que los precios de venta para la carne de res sean fijados en el Distrito Nacional del modo que se indica a continuación, con efectividad a partir del 6 de septiembre de 1966.

PARRAFO.— Se fijan los siguientes precios para la venta de carne de res al público consumidor:

**DEL MATADERO INDUSTRIAL AL TABLAJERO**

Tipo de carne:

Precio por libra:

Carne de res en banda

RD\$0.28